



Superintendencia del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

Fiscalización Ambiental

“COMPAÑÍA NACIONAL DE CUEROS CONAC”

DFZ-2022-151-VII-PPDA

	Nombre	Firma
Aprobado	Jeanette Caroca O.	17-03-2022  Jeanette Caroca Olivares Profesional DFZ Firmado por: Jeanette Alejandra Caroca Olivares
Elaborado	Mariela Valenzuela	17-03-2022  Mariela Valenzuela Jefa Oficina Regional Firmado por: Mariela Beatriz Valenzuela Hube

DETALLE DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN

1. INFORMACIÓN DEL TITULAR.

Titular	Rut	Identificación de la actividad	Dirección
Compañía Nacional de Cueros S.A.	79.528.870-8	Compañía Nacional de Cueros CONAC	Pasaje Uno ½ Sur A N°1259, Talca

2. ANTECEDENTES DE LA ACTIVIDAD.

Instrumento	D.S. N°49/2015 MMA. Plan de Descontaminación Atmosférica para las comunas de Talca y Maule	
Tipo de Actividad	<input type="checkbox"/> Inspección Ambiental <input checked="" type="checkbox"/> Examen de la Información <input type="checkbox"/> Medición y Análisis	
Fecha de la Actividad	Organismo encargado	Organismo Participante
16/03/2022	Superintendencia del Medio Ambiente	-----

3. DOCUMENTACIÓN SOLICITADA Y ENTREGADA.

Nº	Documento solicitado	Plazo de entrega	Fecha entrega	Observaciones
1	- Informe muestreo de Material Particulado (MP)	-	10 de diciembre de 2021	Con fecha 10 de diciembre de 2021 se ingresa mediante la plataforma SISAT el Informe de resultados de Muestreo Isocinético (Anexo 1), correspondiente al muestreo realizado el 19 de noviembre de 2021.

4. HECHOS CONSTATADOS

Nº	Exigencia	Hecho constatado y examen de la información																	
1	<p>D.S. N° 49/2015 del Ministerio de Medio Ambiente</p> <p>Artículo 2. Los antecedentes que fundamentan el presente Plan de Descontaminación Atmosférica, se indican a continuación:</p> <p>De conformidad a la norma primaria de calidad ambiental para Material Particulado Respirable MP10, y dados los antecedentes recabados en las comunas de Talca y Maule, respecto a la superación de dicha norma, ambas comunas fueron declaradas zona saturada por material particulado respirable MP10, como concentración anual y de 24 horas, mediante Decreto Supremo N°12, del 4 de febrero de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia (MINSEGPRES), publicado en el Diario Oficial el 22 de junio de 2010.</p> <p>Artículo 3.- Definiciones. Para efectos de lo dispuesto en el presente Decreto, se entenderá por:</p> <p><u>Caldera:</u> Unidad principalmente diseñada para generar agua caliente, calentar un fluido térmico y/o para generar vapor de agua, mediante la acción del calor.</p> <p><u>Caldera existente:</u> Aquella caldera que se encuentra operando a la fecha de entrada en vigencia del presente Plan o aquella que entrará en operación dentro de los 12 meses siguientes a dicha fecha.</p> <p>Artículo 38.- Las calderas, nuevas y existentes, de potencia térmica nominal mayor o igual a 75 kWt, deberán cumplir con los límites máximos de emisión de MP que se indican en la Tabla N° 23:</p> <p>Tabla 23. Límites máximos de emisión de MP para calderas nuevas y existentes</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th rowspan="2">Potencia térmica nominal de la caldera</th> <th colspan="2">Límite máximo de MP (mg/Nm³)</th> </tr> <tr> <th>Caldera Existente</th> <th>Caldera Nueva</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Mayor o igual a 75 kWt y menor a 300 kWt</td> <td>100</td> <td>50</td> </tr> <tr> <td>Mayor o igual a 300 kWt y menor a 1 MWt</td> <td>50</td> <td>50</td> </tr> <tr> <td>Mayor o igual a 1 MWt y menor a 20 MWt</td> <td>50</td> <td>30</td> </tr> <tr> <td>Mayor o igual a 20 MWt</td> <td>30</td> <td>30</td> </tr> </tbody> </table> <p>Simultáneamente, las calderas nuevas de potencia térmica nominal mayor o igual a 300 kWt deberán cumplir con un valor de eficiencia de 85%.</p>	Potencia térmica nominal de la caldera	Límite máximo de MP (mg/Nm ³)		Caldera Existente	Caldera Nueva	Mayor o igual a 75 kWt y menor a 300 kWt	100	50	Mayor o igual a 300 kWt y menor a 1 MWt	50	50	Mayor o igual a 1 MWt y menor a 20 MWt	50	30	Mayor o igual a 20 MWt	30	30	<p>a. El 10 de diciembre de 2021 se ingresa el informe de muestreo isocinético de la caldera SSMAU-46 de la unidad fiscalizable “Compañía Nacional de Cueros”, ubicada en Pasaje Uno ½ Sur A N°1259, Talca. En él se reporta el uso de caldera industrial generadora de vapor, fabricante Servimet Ing., número de fábrica 342, año de fabricación 2002, combustible petróleo diésel y Potencia Térmica Nominal, calculada en base al consumo de combustible, de 3,9 MWt.</p> <p>b. La Caldera es considerada como existente ya que se encuentra operando a la fecha de entrada en vigencia del PDA de Talca-Maule, con Registro en la Seremi de Salud del Maule SSMAU-46.</p> <p>c. El Informe de Muestreo Isocinético fue realizado por la empresa JHG Servicios Ambientales LTDA., autorizada como Entidad Técnica de Fiscalización Ambiente (ETFA) por la Superintendencia, con Resolución Exenta N° 1905/2019 SMA. Las mediciones isocinéticas se realizaron el día 19 de noviembre de 2021, y la metodología utilizada para determinar las emisiones atmosféricas fue el método CH-5, para Material particulado.</p> <p>Los resultados obtenidos del muestreo de Material Particulado (MP), efectuados para 3 corridas, (fuente puntual), fueron:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Combustible utilizado por la caldera petróleo diésel. - Caudal de gases base seca promedio 2.437 m³N/h - Porcentaje promedio de isocinetismo 99% - Concentración promedio de material particulado fue de 1,4 mg/m³N
Potencia térmica nominal de la caldera	Límite máximo de MP (mg/Nm ³)																		
	Caldera Existente	Caldera Nueva																	
Mayor o igual a 75 kWt y menor a 300 kWt	100	50																	
Mayor o igual a 300 kWt y menor a 1 MWt	50	50																	
Mayor o igual a 1 MWt y menor a 20 MWt	50	30																	
Mayor o igual a 20 MWt	30	30																	

<p>i. Plazos de cumplimiento:</p> <p>a. Las calderas existentes deberán cumplir con los límites de emisión establecidos en la presente disposición, a contar del plazo de 36 meses, desde la publicación del presente decreto en el Diario Oficial.</p> <p>b. Las calderas nuevas deberán cumplir con las exigencias establecidas en la presente disposición, desde la fecha de inicio de su operación.</p> <p>Artículo 40.- Corrección de oxígeno de los valores medidos en chimenea:</p> <p>a) Calderas que utilizan algún combustible sólido es de un 11% de oxígeno</p> <p>b) Calderas que utilizan combustibles líquidos o gaseosos es de un 3% de oxígeno</p> <p>Artículo 42. Las calderas nuevas y existentes, cuya potencia térmica nominal sea mayor a 75 kWt y menor a 20 MWt, deben realizar mediciones discretas de material particulado MP y SO₂, de acuerdo a los protocolos que defina la Superintendencia del Medio Ambiente.</p> <p>La periodicidad de la medición discreta dependerá del tipo de combustible que se utilice y del sector, según se establece en la tabla siguiente:</p> <p>Tabla 26. Frecuencia de la medición discreta de emisiones de MP y SO₂</p> <table border="1" data-bbox="240 752 1254 1344"> <thead> <tr> <th rowspan="3">Tipo de combustible</th><th colspan="4">Una medición cada "n" meses</th></tr> <tr> <th colspan="2">Sector Industrial</th><th colspan="2">Sector residencial, comercial e institucional</th></tr> <tr> <th>MP</th><th>SO₂</th><th>MP</th><th>SO₂</th></tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1. Leña</td><td>6</td><td>No aplica</td><td>12</td><td>No aplica</td></tr> <tr> <td>2. Petróleo N° 5 y N° 6</td><td>6</td><td>6</td><td>12</td><td>12</td></tr> <tr> <td>3. Carbón</td><td>6</td><td>6</td><td>12</td><td>12</td></tr> <tr> <td>4. Pellets, chips, aserrín, viruta, y otros derivados de la madera, con carga manual de combustible</td><td>6</td><td>No aplica</td><td>12</td><td>No aplica</td></tr> <tr> <td>5. Pellets, chips, aserrín, viruta, y otros derivados de la madera, con carga automática de combustible</td><td>12</td><td>No aplica</td><td>18</td><td>No aplica</td></tr> <tr> <td>6. Petróleo diésel</td><td>12</td><td>No aplica</td><td>24</td><td>No aplica</td></tr> <tr> <td>7. Todo tipo de combustible gaseoso</td><td colspan="4">Exenta de verificar cumplimiento</td></tr> </tbody> </table>	Tipo de combustible	Una medición cada "n" meses				Sector Industrial		Sector residencial, comercial e institucional		MP	SO ₂	MP	SO ₂	1. Leña	6	No aplica	12	No aplica	2. Petróleo N° 5 y N° 6	6	6	12	12	3. Carbón	6	6	12	12	4. Pellets, chips, aserrín, viruta, y otros derivados de la madera, con carga manual de combustible	6	No aplica	12	No aplica	5. Pellets, chips, aserrín, viruta, y otros derivados de la madera, con carga automática de combustible	12	No aplica	18	No aplica	6. Petróleo diésel	12	No aplica	24	No aplica	7. Todo tipo de combustible gaseoso	Exenta de verificar cumplimiento				<ul style="list-style-type: none"> - Desviación estándar de la concentración fue de 0,4 mg/m³N - Concentración corregida promedio al 3% O₂ de material particulado fue de 1,6 mg/m³N. - Desviación estándar de la concentración corregida fue de 0,5 mg/m³N <p>El muestreo isocinético para MP, para el establecimiento perteneciente al sector industrial, cumple con el límite máximo de emisión de material particulado para la caldera existente de acuerdo a lo establecido en la Tabla N°23 del DS 49/2015 MMA. El resultado arrojó una concentración promedio corregida de 1,6 mg/m³N de MP, la cual no supera el límite de 50 mg/m³N de material particulado.</p> <p>d. Respecto a la periodicidad de las mediciones, deberá realizar el muestreo isocinético de MP correspondiente al año 2022, según tabla N°26, en noviembre de 2022.</p>
Tipo de combustible		Una medición cada "n" meses																																															
		Sector Industrial		Sector residencial, comercial e institucional																																													
	MP	SO ₂	MP	SO ₂																																													
1. Leña	6	No aplica	12	No aplica																																													
2. Petróleo N° 5 y N° 6	6	6	12	12																																													
3. Carbón	6	6	12	12																																													
4. Pellets, chips, aserrín, viruta, y otros derivados de la madera, con carga manual de combustible	6	No aplica	12	No aplica																																													
5. Pellets, chips, aserrín, viruta, y otros derivados de la madera, con carga automática de combustible	12	No aplica	18	No aplica																																													
6. Petróleo diésel	12	No aplica	24	No aplica																																													
7. Todo tipo de combustible gaseoso	Exenta de verificar cumplimiento																																																

5. CONCLUSIONES

Como resultado de la actividad de fiscalización ambiental realizada a la Unidad Fiscalizable “Compañía Nacional de Cueros” de la ciudad de Talca, en el marco de la fiscalización realizada por el Plan de Descontaminación Atmosférica de las comunas de Talca y Maule (D.S. N° 49/2015 MMA), la actividad finaliza conforme, sin hallazgo, debido a que el muestreo isocinético para MP, de la caldera de la Unidad Fiscalizable, realizada por la empresa JHG Servicios Ambientales LTDA. el 19 de noviembre del 2021, **cumple** con el límite máximo de emisión de material particulado para la caldera de potencia nominal de 3,9 MWt, considerada como existente, de acuerdo a lo establecido en la Tabla 23 del DS 49/2015 MMA. La medición arrojó una concentración promedio corregida de **1,6 mg/m³N** de MP, la cual **no supera** el límite de 50 mg/m³N para MP.

El próximo muestreo isocinético de MP correspondiente al año 2022, según art. N° 42, tabla N°26, se deberá realizar en el mes de noviembre de 2022.

6 ANEXOS

Nº Anexo	Nombre Anexo
1	Informe de muestreo isocinético de MP